

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del El Almendro (Huelva).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Huelva y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de El Almendro (Huelva).

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Mínimo de 10 m ³ /bimestre	318 ptas/bimestre
De 6 a 10 m ³ /mensuales	42,40 ptas/m ³
De 11 a 15 m ³ /mensuales	47,70 ptas/m ³
De 16 a 20 m ³ /mensuales	53,00 ptas/m ³
De 21 m ³ en adelante	63,60 ptas/m ³
Derechos de conexión	560 ptas.
Cuota por conservación del contador	34 ptas/bimestre.

Esta Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de febrero de 1989, por la que se modifican las medidas sanitarias contra la peste equina africana.

Aun cuando es necesario mantener las medidas establecidas para el control de la peste equina, la evolución favorable de la misma, permite realizar algunas medidas encaminadas a mantener la productividad de las ganaderías, aunque garantizando totalmente la no difusión de la enfermedad, por lo que, una vez expuestas a la representación del sector, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º.- A los efectos de la presente disposición y sin perjuicio de posteriores delimitaciones a otros efectos, se consideran:

a) Zona afectada: aquellos municipios de las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla en los cuales se decretó la vacunación obligatoria. (relacionados en Anejo nº 1).

b) Zona no afectada: el resto del territorio de Andalucía.

Artículo 2º.- El traslado de animales en cualquiera de las zonas, se efectuará acompañado de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y de la Interprovincial en su caso.

Artículo 3º.- Para el movimiento de animales dentro de la zona afectada, las Guías de Origen y Sanidad Pecuaria han de estar refrendadas en la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial correspondiente. Siempre junto a las Guías, acompañará a los animales la correspondiente Carta de Identidad donde conste la fecha de vacunación, cuando ésta haya sido realizada (Anexo II de esta Disposición).

Artículo 4º.- Se prohíbe el traslado de animales de la zona afectada a la no afectada, salvo que se vayan a destinar a sacrificio o a reproducción, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En los casos de sacrificio, los Veterinarios oficiales de los mataderos de destino, comunicarán a la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, el sacrificio de los animales, en el plazo de 48 horas, remitiendo fotocopia de la carta de Identidad de los animales sacrificados.

Artículo 5º.- Continúan prohibidas en todo el ámbito del territorio de Andalucía las concentraciones de animales.

Artículo 6º.- Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, para que dicte las medidas complementarias para el desarrollo de la presente Disposición.

Artículo 7º.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo ordenado en la presente.

Artículo 8º.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de febrero de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

ZONA AFECTADA

Provincia de Cádiz: Todos los municipios.

Provincia de Huelva: Almonte, Hinojos.

Provincia de Málaga: Manilva, Estepona, Casares, Gaucín, Algarrobo, Alhaurín de la Torres, Alhaurín el Grande, Aljibe, Alpendeire, Arenas, Benagalbón, Benalmádena, Benamocarra, Benaolón, Campanilla, Cartajima, Coín, Cortes de la Frontera, Churriana, Guaro, Igualeja, Istán, Iznate, Jimera de Libar, Juzcár, La Caleta, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Monda, Montejaque, Ollas, Parauta, Pujerra de Estepona, Rincón de la Victoria, Tolox, Torre del Mar, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, Las Cabezas de San Juan, Lebrija, Pueblo del Río, Villafranca del Guadalquivir y Villamanrique de la Cadesa.

ANEXO II

(Anverso)

Colorar en rojo las marcas blancas. *Cicatrices, marcas a fuego, remolinos, etc. indiquense en el diagrama en negro.

<p>LA DESCRIPCIÓN ESCRITA CONCORDARÁ EN TODO CON EL GRÁFICO</p>		
RAZA: _____	CAPA: _____	DILIGENCIA DE VENTA
CABEZA: _____		COMPRADOR D. _____ D.N.I. _____ VECIND DE _____ FECHA: _____
ANTERIOR DCHA: _____ ANTERIOR IZDA: _____ POSTERIOR DCHA: _____ POSTERIOR IZDA: _____		FIRMA (VENDEDOR): _____ D.N.I. _____
CUERPO: _____		COMPRADOR D. _____ D.N.I. _____ VECIND DE _____ FECHA: _____
DESCRIPCIÓN DE LA CAPA: _____		FIRMA (VENDEDOR): _____
CICATRICES: _____		COMPRADOR D. _____ D.N.I. _____ VECIND DE _____ FECHA: _____
MARCAS ADQUIRIDAS: _____		FIRMA (VENDEDOR): _____
TATUAJE: _____		D.N.I. _____
HIENNO: _____		

(Reverso)

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura y Pesca
Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes
Servicio de Sanidad Animal

CARTA DE IDENTIDAD N°:

El veterinario oficial Don

CERTIFICA:

Que el día de de se ha vacunado contra en el término municipal de el animal perteneciente a la especie propiedad de Don

D.N.I. domiciliado en teléfono cuya reseña y demás detalle se especifica en el presente documento.

Transcurrido el período de inmovilización determinado queda autorizado el ejemplar que ampara el presente certificada para circular por todo el término municipal de quedando obligado el propietario a comunicar con carácter urgente al veterinario oficial de cualquier alteración en el estado del animal.

a de de

Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
Sección Sanidad Animal.

OBSERVACIONES

En caso de muerte o sacrificio del animal la Carta de Identificación deberá entregarse al veterinario del lugar en que se vacunó.

RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Dirección General de Pesca, por la que se amplía lo prohibición de captura y venta en lonja de Moluscos Bivalvos, procedentes de la provincia marítima de Málaga y de la provincia marítima de Algeciras.

El Instituto Español de Oceanografía de Fuengirola, a petición de la Dirección General de Pesca, y desde que se tiene conocimiento de la presencia de toxina P.S.P. en determinados moluscos bivalvos procedentes de las provincias marítimas de Málaga y Algeciras viene realizando estudios para conocer la incidencia de este fenómeno.

El día 10 del actual, el Instituto Español de Oceanografía remitió un informe a la Consejería de Agricultura y Pesca del que se deduce la necesidad de ampliar la prohibición de captura y venta en lonja de moluscos bivalvos a la provincia marítima de Málaga, notificándose por el procedimiento de urgencia esta prohibición a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación.

No obstante esta comunicación y participando esta disposición del carácter de los octos mencionados en el artículo 46 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es por lo que en virtud de las competencias que tengo atribuidas

DISPONGO:

Primero. Se amplió el ámbito de aplicación de los artículos 1 y 2 de la Resolución de la Dirección General de Pesca de 8 de febrero de 1989 a todos los moluscos bivalvos procedentes de las provincias marítimas de Málaga y de Algeciras, cuyo captura y venta en lonja queda, por tanto, prohibida.

Sevilla, 13 de febrero de 1989.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 24 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se garantiza la continuidad de los efectivos personales y funcionales de los Servicios Sociales Comunitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Decreto 49/1986, de 5 de marzo, se crean los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía, que constituyen un instrumento

básico en la política de bienestar social de la Junta de Andalucía. Esta norma operó como primer paso en orden al establecimiento de una red pública de Servicios Sociales en Andalucía, regulando una situación transitoria para su implantación, en colaboración con las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

La provisionalidad del sistema, previsto por el referido Decreto, plantea en la actualidad diversos problemas de adecuación legal, ante la necesidad de conjugar los criterios de implantación de los Servicios Sociales Comunitarios contenidos en dicha disposición, con la imprescindible observancia de las prescripciones, que en materia de regímenes económico-presupuestarios y jurídicos de personal, establecen las disposiciones legales de general aplicación.

La provisionalidad del sistema actual de mantenimiento de los Servicios Sociales Comunitarios, debe considerarse concluida con la aprobación de las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, y 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Consecuentemente, se hace precisa adoptar medidas puntuales que permitan asegurar la continuidad de los medios personales y materiales que operan en las Zonas de Trabajo social, hasta tanto se proceda o establecer los criterios definitivos de financiación y programación en esta materia.

En su virtud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión celebrada el día 24 de enero de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales

ACUERDA

Primero. La Junta de Andalucía, a fin de garantizar la continuidad de los efectivos personales y funcionales que desarrollan su actividad en las Zonas de Trabajo social de esta Comunidad Autónoma, transferirá, a las Entidades locales con las que se han suscrito Convenios de Cooperación para el desarrollo de Programas en materia de Servicios Sociales Comunitarios, la cantidad que resulte de aplicar al año base los incrementos fijados por la Ley de Presupuestos de cada año referente a personal y gastos de funcionamiento, siempre que se mantengan los términos fijados en el Convenio.

Se considera año base el ejercicio Presupuestario de 1988 y los créditos dedicados a estos fines supusieron la cantidad de 635.040.839 pesetas.

Segundo. Con independencia de las cantidades a que se refiere el apartado anterior, que tendrá consideración de mínimo de financiación en materia de Servicios Sociales Comunitarios, la Junta de Andalucía transferirá, asimismo, las cantidades que procedan para la ampliación de la red pública de Servicios Sociales Comunitarios y el desarrollo de las prestaciones básicas por parte de las Corporaciones Locales que se acuerden.

Las transferencias de créditos a que se refiere el presente apartado, se realizarán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de la colaboración existente entre las distintas Administraciones Públicas en esta materia.

Tercero. Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se procederá a transferir a las Entidades Locales los créditos necesarios a que se refieren los anteriores apartados, con objeto de hacer efectivos los acuerdos precedentes.

Cuarto. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Acuerdo, se procederá a establecer los criterios de financiación y programación de los Servicios Sociales de Andalucía, que regirán hasta tanto se haga efectiva la delegación de competencias y transferencias de servicios en esta materia, previstas en las Leyes 11/1987, de 26 de diciembre, y 2/1988, de 4 de abril.

Sevilla, 24 de enero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de febrero de 1989, por la que se aprueban distintas experimentaciones en los Centros de reforma de los Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.